

**CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO INDIRECTO -PROGRAMAS
SOCIALES - PN**

Conste por el presente documento el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO INDIRECTO - PROGRAMAS SOCIALES, que celebran de una parte FUNDACION "FONDO DE GARANTIA PARA PRESTAMOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA" - FOGAPI con RUC N° 20207782964, entidad que forma parte del Sistema Financiero, regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, de conformidad con el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías - Resolución SBS N° 8934-2012 y normas modificatorias, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Camino Real N° 157, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por las personas cuyos datos y poderes figuran en el ANEXO I que forma parte integrante e inseparable del presente documento; y, de la otra parte **EL DEUDOR**, con intervención de **EL/LOS FIADOR(ES)**, cuyo(s) nombre(s) y generales de ley figuran en el ANEXO I que forma parte integrante e inseparable del presente documento.

Las partes intervinientes aceptan y celebran el presente contrato en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 FOGAPI. - Es una institución con personería jurídica bajo la naturaleza de Fundación, cuyo objetivo es apoyar al sector de la micro y pequeña empresa en operaciones de financiamiento.

1.2 EL DEUDOR. - Es aquella persona natural o jurídica quien solicita un crédito indirecto, cuyos datos de identificación se encuentran detallados en el ANEXO I.

1.3 FIADOR SOLIDARIO. - Es la persona natural o jurídica que se obliga frente a **FOGAPI** a cumplir determinada prestación, en garantía de la obligación asumida por **EL DEUDOR**.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1 FOGAPI acuerda otorgar a **EL DEUDOR** un crédito indirecto bajo la modalidad de fianza solidaria, incondicional, de realización automática, irrevocable, y sin beneficio de excusión, instrumentada en cartas fianza, con las características que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante e inseparable del presente contrato.

2.2 Debido a que las cartas fianza que otorgue **FOGAPI** en respaldo de **EL DEUDOR** serán sin beneficio de excusión, incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática, a solo requerimiento de la Entidad Receptora de la garantía, **FOGAPI** procederá a efectuar el honramiento de la misma, sin previo conocimiento ni consentimiento de **EL DEUDOR**, no pudiéndosele imputar a **FOGAPI** responsabilidad civil o penal, que deriven con motivo o como consecuencia de los conflictos y controversias que puedan surgir entre **EL DEUDOR** y la Entidad Receptora, en especial respecto a la resolución de contratos y ejecución de garantías.

Queda claramente establecido que, cualquier reclamo u observación que tenga **EL DEUDOR** por la procedencia de la ejecución parcial o total de las Cartas Fianza deberá dirigirlo y entenderse exclusivamente contra la Entidad Receptora, siendo **FOGAPI** totalmente ajeno a tales reclamos, excepciones y/u observaciones. Tales situaciones no eximen a **EL DEUDOR** de reembolsar y/o pagar en forma inmediata a **FOGAPI** los importes liquidados.

2.3 Las renovaciones o prórrogas de las cartas fianza estarán sujetas a evaluación por parte de **FOGAPI**, con facultad de renovar o prorrogar por propia decisión o a pedido de la Entidad Receptora, sin requerir de solicitud previa de **EL DEUDOR**, conforme a autorización que éste otorga por el presente documento. Consecuentemente, **EL DEUDOR** no podrá oponerse a la sola decisión de **FOGAPI** sobre dichas prórrogas y/o renovaciones.

EL DEUDOR autoriza a **FOGAPI** el envío de la carta fianza renovada directamente a la Entidad Receptora.

TERCERA: DEL REEMBOLSO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN CASO DE HONRAMIENTO

3.1 FOGAPI comunicará a **EL DEUDOR** respecto del honramiento, a través de cualquier medio de contacto que **EL DEUDOR** ha llenado con carácter de declaración jurada. Por su parte, **EL DEUDOR** deberá reembolsar lo pagado por **FOGAPI** el mismo día de efectuada la honra, en la misma moneda que la que se hubiere efectuado dicho pago.

3.2 En caso de incumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, **FOGAPI** remitirá una carta notarial a **EL DEUDOR** indicando la resolución del presente contrato, el monto total honrado, la comisión por requerimiento de ejecución y las demás obligaciones pendientes de pago, otorgando un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para su pago, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones y trámites de cobranza respectiva, sin perjuicio de las obligaciones que se sigan devengando hasta que se produzca el total del pago de la(s) misma(s).

3.3 Desde el día siguiente de efectuada la honra, el saldo resultante luego de la aplicación de los pagos y/o de las garantías que tuviere **EL DEUDOR**, conforme a lo establecido en el numeral 3.5, hasta su total cancelación, devengará automáticamente intereses compensatorios y moratorios a las tasas efectivas anuales más altas, señaladas en el presente contrato o a las tasas que **FOGAPI** tenga vigentes según el Tarifario vigente a la fecha, capitalizables diariamente. Estos intereses deberán ser cancelados por **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)**.

Asimismo, **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** deberá(n) abonar las comisiones impagas provenientes de las cartas fianza del presente contrato y de otras operaciones que mantenga **EL DEUDOR** con **FOGAPI**, más sus intereses moratorios, conforme a la tasa de interés señalada en el Tarifario vigente a la fecha, así como los gastos de formalización, gastos por seguros, gastos de cobranza, honorarios profesionales, e impuestos que pudieran derivarse con motivo o como consecuencia de la operación.

3.4 Las tasas de los intereses a los que se hace referencia, podrán ser reajustadas por **FOGAPI** en los términos, modo y oportunidad que ella determine, respetando las normas de conducta de mercado.

3.5 En caso de honramiento, **FOGAPI** queda autorizada a que el(los) pagaré(s) incompleto(s) correspondiente(s) a cada carta(s) fianza sea(n) llenado(s) de acuerdo a la liquidación que **FOGAPI** efectuará de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27287- Ley de Títulos Valores y a la Circular N° G-0090-2001 de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y disposición vigente en su oportunidad, con la aplicación de las tasas señaladas en el presente contrato, o las que se encuentren debidamente consignadas en el Tarifario que **FOGAPI** tenga vigente a la fecha.

Todo pago y/o aplicación de garantía se imputará en el siguiente orden:

- 3.5.1. Total de comisiones impagas, gastos, intereses moratorios e intereses compensatorios,
- 3.5.2. Capital propiamente dicho, que equivale al monto ejecutado.

La imputación que se detalla en el párrafo anterior, compete a **FOGAPI** aun cuando **EL DEUDOR** indique que se aplique a determinada obligación. Queda entendido, que el orden de la imputación del (los) pago(s) y/o aplicación de garantía podrá ser modificado a solo criterio de **FOGAPI**.

CUARTA: DEL PAGARÉ

4.1 EL DEUDOR y/o **EL/LOS FIADOR(ES)**, en respaldo de sus obligaciones de pago contenidas en el presente contrato, emite(n) y acepta(n) un Pagaré incompleto a la orden de **FOGAPI**, conforme al artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, y a la Circular N° G-0090-2001, y sus respectivas modificatorias, pudiendo ser el mismo amortizado y/o renovado y/o prorrogado y/o canjeado y/o sustituido y/o desdoblado, no produciéndose efecto de novación alguno.

4.2 EL DEUDOR y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** entrega(n) a **FOGAPI**, en la fecha de suscripción del presente contrato, el pagaré referido en el numeral que antecede y autorizan a **FOGAPI** a llenarlo con el resultado de la liquidación que **FOGAPI** practique de las deudas y obligaciones provenientes y correspondientes al crédito concedido conforme al presente contrato, siguiendo las pautas establecidas en el Contrato de Llenado de Pagaré Incompleto, declarando **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** haber recibido copia del Pagaré y del Contrato de Llenado de Pagaré Incompleto, debidamente firmados por **FOGAPI**.

Si **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** no cumplieren con pagar el monto adeudado a **FOGAPI**, se

procederá al llenado del mencionado pagaré y puesto a cobro, no siendo necesario su protesto para dicho efecto.

EL DEUDOR y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa a la inclusión de la cláusula que impida o limite su libre negociación y/o cesión de los títulos valores, aceptando y autorizando la negociación y/o cesión del título valor, conforme al artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, y a la Circular SBS N° G-0090- 2001, y sus respectivas modificatorias.

Asimismo, **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** declaran haber sido instruidos sobre los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de un título valor incompleto.

QUINTA: AUTORIZACIÓN DE PAGO

5.1 EL DEUDOR acepta que las obligaciones que se originen del presente contrato, puedan ser pagados por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, subrogándose en ese caso en los derechos de **FOGAPI**.

5.2 Todo pago que realice **EL DEUDOR** es de libre disponibilidad de **FOGAPI**, la misma que lo aplicará e imputará al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a este contrato.

Si hubiese más de una operación de crédito indirecto vigente, **FOGAPI** aplicará el pago a la operación que considere según sus políticas internas.

5.3 En el caso de proceder al honramiento y luego de haberse aplicado el orden de imputación establecido en el numeral 3.5, **EL DEUDOR** autoriza a **FOGAPI** a mantener vigente la garantía en efectivo, que tuviese respecto a otras operaciones de crédito distintas a la que se contrae en el ANEXO I del presente contrato. Por tanto, en caso **EL DEUDOR** mantenga deuda vigente frente a **FOGAPI**, no procederá la devolución de garantía en efectivo, salvo consideración distinta de **FOGAPI**. Lo mencionado se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Novena del presente contrato.

SEXTA: DE LAS RENOVACIONES DE TÍTULOS VALORES

FOGAPI queda facultada a renovar o prorrogar a su criterio cualquier obligación de pago y, **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** abonará(n) un porcentaje de pago de capital e interés que devengue la deuda liquidada por **FOGAPI** de acuerdo al Tarifario vigente, y continuará(n) abonando, al vencimiento respectivo de cada obligación, los intereses y comisiones que se generen con la respectiva amortización del caso. Asimismo, abonarán el impuesto respectivo que sea aplicable en cada oportunidad.

FOGAPI fijará los términos y condiciones que considere conveniente en cada renovación o prórroga.

SEPTIMA: DE LA REFINANCIACIÓN

En caso que **FOGAPI** acepte refinanciar total o parcialmente la o las cuotas/s del capital y/o intereses y/o comisiones y/o gastos que demande dicha refinanciación, **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** se obliga(n), en los términos que **FOGAPI** decida, a suscribir los documentos que estime convenientes, así como uno o más pagarés en moneda extranjera o nacional según determine **FOGAPI**. Asimismo, el interés y comisiones y la oportunidad del pago de acuerdo al Tarifario vigente, serán señalados por **FOGAPI**, quedando vigentes las garantías constituidas con anterioridad, respecto a la refinanciación.

OCTAVA: LAS MODIFICACIONES DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES

8.1 FOGAPI podrá modificar las tasas de interés, comisiones y gastos establecidos en el presente contrato o las detalladas en el Tarifario vigente, las mismas que son reajustables por **FOGAPI** en los términos, modo y oportunidad que ella determine, previa comunicación por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, indicando la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, pudiendo **EL DEUDOR** dar por concluida la relación contractual, previa cancelación de la deuda, en caso de no encontrarse conforme con las modificaciones realizadas por **FOGAPI**.

8.2 Asimismo, las modificaciones de las condiciones contractuales distintas a tasas de interés, comisiones y gastos, deberán ser informadas a **EL DEUDOR**, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, indicando la fecha o el momento a partir del cual, la modificación entrará en

vigencia, pudiendo **EL DEUDOR** dar por concluida la relación contractual previa cancelación de la deuda, en caso de no encontrarse conforme con las modificaciones realizadas por **FOGAPI**, de conformidad con la Resolución SBS No 3274 - 2017, "Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero", y sus modificatorias.

8.3 Para comunicar las mencionadas modificaciones, **FOGAPI** usará medios de comunicación directos, que permitan dejar constancia de la comunicación, tales como comunicaciones por medios físicos o medios electrónicos, que **EL DEUDOR** ha llenado debidamente con carácter declaración jurada, de conformidad con la normatividad vigente.

8.4 EL DEUDOR presta su consentimiento anticipado y por tanto, se obliga desde ahora, a las tasas siguientes:

Moneda Nacional - Compensatoria: XXX% Moratoria: 35.62%

Moneda Extranjera - Compensatoria: XXX% Moratoria: 29.25%

Estas tasas estarán sujetas a variación y podrán ser modificadas por **FOGAPI** según las condiciones estipuladas en el presente contrato.

NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL DEUDOR y/o EL/LOS FIADOR(ES)

En virtud del objeto de este contrato EL DEUDOR y/o EL/LOS FIADOR(ES) está(n) obligado(s) a lo siguiente:

9.1 Condiciones Financieras. - Pagará(n) los costos financieros correspondientes por la operación que solicite a **FOGAPI**, de acuerdo a lo establecido en el Tarifario vigente a la fecha.

9.2 Formalización Contractual. - Asumirá(n) el pago de los derechos, tasas, honorarios y demás gastos que permitan la formalización del presente contrato.

9.3 Información y supervisión. - Se obliga(n) a proporcionar a **FOGAPI** toda información que pudiera requerir relacionada directa o indirectamente con la financiación que se concede o que pudiera conceder en el futuro, durante la vigencia de las mismas en la forma y oportunidad que determine **FOGAPI**.

9.4 Otras Condiciones. - Queda establecido que emitida la carta fianza, cualquier modificación o desistimiento que realizará(n) indistinta o conjuntamente EL DEUDOR o el receptor de la carta fianza, no generará obligación de **FOGAPI** de efectuar devolución de pago alguno por concepto de comisión y gastos.

9.5 Ratificación de Obligaciones Derivadas. - Asumirá(n) el pago de los gastos, seguros, comisiones, intereses, y otros derechos que se generen por la renovación de garantías o por el incumplimiento de las obligaciones que asumen, así como el pago de honorarios, de cobranza extrajudicial o judicial, costos y costas por la ejecución del contrato.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

10.1 FOGAPI podrá resolver el contrato de manera automática y a sola decisión, cuando **EL DEUDOR** incurra en cualesquiera de las siguientes causales:

1. Incumpla con alguna de las obligaciones asumidas a la firma del presente contrato y frente a **FOGAPI**, y las que se deriven de otros contratos vinculados que se suscriban en el futuro.
2. Incumpla con el objeto del Crédito Indirecto solicitado detallado en ANEXO I del presente contrato.
3. En caso se honre la(s) carta(s) fianza emitida(s) en virtud del presente contrato.
4. En caso se ordenen medidas de embargo, medidas cautelares, o cualquier otra medida sobre los bienes de **EL DEUDOR**, que a criterio de **FOGAPI** afecten la capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el presente contrato.
5. En caso **EL DEUDOR** sea declarado en estado de insolvencia, sometido a procedimientos concursales regulados en la Ley N° 27809, "Ley General del Sistema Concursal" y modificatorias, quiebra, exista riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o situación similar.

6. En caso **EL DEUDOR** incurra en prácticas ilegales, vinculadas a cualquier acto de corrupción, lavado de activos, así como el financiamiento de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, y normas modificatorias.

7. La falta de transparencia en la información presentada por **EL DEUDOR** antes de la contratación, es decir, para su evaluación, o durante la relación contractual, cuando se trate de información inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercuta negativamente en el riesgo legal o reputacional de **FOGAPI**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, y normas modificatorias.

10.2 La resolución contractual se producirá de pleno derecho, cuando **FOGAPI** comunique a **EL DEUDOR**, mediante comunicación simple, su decisión de valerse de esta cláusula resolutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, y en aplicación de lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

10.3 Para la aplicación de las causales de resolución señaladas en los numerales 6 y 7, **FOGAPI** deberá poner en conocimiento de **EL DEUDOR**, a través de los modelos contractuales difundidos, las situaciones que pudieran afectar la contratación o la relación contractual, antes de la suscripción del contrato.

10.4 Para las causales señaladas en el párrafo anterior, **FOGAPI** deberá comunicar la resolución del contrato a **EL DEUDOR**, dentro de los siete (7) días calendario posteriores a dicha resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Resolución SBS N° 3274-2017 y normas modificatorias.

10.5 La resolución contractual no libera a **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** del cumplimiento de las obligaciones asociadas a la(s) carta(s) fianza(s) emitida(s), ni implica la liberación de la(s) garantía(s) depositada(s) a favor de **FOGAPI**, las cuales se mantendrán vigentes hasta que **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** cumplan con cancelar el monto total adeudado para dicha(s) fianza(s). Por tanto, no procederá la devolución de garantía en efectivo.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES

FOGAPI podrá decidir no contratar, resolver o modificar el presente contrato como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, o por consideraciones del perfil de **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, o delitos de corrupción en los que **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** se viese(n) involucrado(s), o por falta de transparencia respecto a los usuarios.

Cabe indicar que se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto se ponga en conocimiento de **EL DEUDOR**, a través de los modelos contractuales, las situaciones que pueden afectar la contratación o la relación contractual. Asimismo, el personal de **FOGAPI** deberá informar a **EL DEUDOR** respecto de dichas situaciones antes de la suscripción del contrato.

En estos casos, la comunicación escrita se realizará dentro de los siete (7) días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Resolución SBS N° 3274-2017 o normas modificatorias o sustitutorias.

DÉCIMO SEGUNDA: TÉRMINOS E INTERPRETACIONES

12.1 Los términos de este contrato deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse separadamente los unos de los otros.

12.2 Salvo que se especifique lo contrario, las referencias que aquí se hacen a cláusulas, numerales y anexos, son a cláusulas, numerales y anexos del presente contrato.

12.3 El singular incluye al plural y viceversa.

12.4 Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas de este contrato son meramente enunciativas y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

12.5 La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que este contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la(s) cláusula(s) declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se

ejecutarán según lo establecido en este contrato.

12.6 Salvo se permita de otro modo, este contrato podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por las partes, siguiendo la misma formalidad utilizada para otorgar el mismo, y ninguna renuncia a las disposiciones del presente contrato entrará en efecto a menos que se consigne por escrito y conste la firma de las partes.

DÉCIMO TERCERA: DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

13.1 Las partes se someten a las disposiciones del Código Civil para resolver todo aquello que no esté establecido en este contrato.

13.2 Igualmente, se someten a la jurisdicción de los Jueces de Lima, señalando como sus domicilios legales los indicados en el ANEXO I.

13.3 Todas las notificaciones y comunicaciones a que hubiere lugar en virtud del presente contrato, se dirigirán a los domicilios indicados en este contrato. Cualquier cambio de domicilio para que surta efectos deberá ser notificado a la otra parte por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación.

DÉCIMO CUARTA: DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a que se contrae la Resolución de la SBS N° 3274-2017 y el artículo 11° de la Resolución SBS N° 2304-2020, y sus modificatorias, el documento HOJA RESUMEN, forma parte integrante e inseparable del presente contrato como ANEXO II.

DÉCIMO QUINTA: FIANZA SOLIDARIA

EL/LOS FIADOR(ES), cuyos datos se encuentran descritos en el ANEXO I, prestan FIANZA SOLIDARIA, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicionada, a plazo indeterminado y de realización automática, a favor de **FOGAPI**, o a quien ésta cediera sus derechos, para garantizar el puntual y debido cumplimiento de todas y cada una de las deudas y obligaciones de cargo de **EL DEUDOR** derivadas del presente contrato y del(los) **PAGARÉ(S)** que emita a la orden de **FOGAPI**, sin reserva ni limitación alguna, incluido el pago de los importes debidos o generados en virtud de lo previsto en la Cláusula Tercera del presente contrato y del(los) **PAGARÉ(S)**, más sus intereses, comisiones, penalidades y gastos que se generen según el presente contrato, así como los tributos, costos y costas procesales, honorarios legales, gastos notariales, judiciales y extrajudiciales que se devenguen.

DÉCIMO SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, así como las normas que las sustituyan o modifiquen; desde la(s) firma(s) del presente contrato, **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** otorgan su consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales que facilite o que se faciliten, a través del presente contrato o por cualquier otro medio y quede(n) incorporados en el Banco de Datos Personales de **FOGAPI** y sean tratados con la finalidad de recopilación, registro, almacenamiento, conservación, utilización para fines comerciales y publicitarios, transferencia institucional entre todas sus plataformas de atención e instituciones del Sistema Financiero, así como para la atención de quejas y/o reclamos, análisis de perfiles y productos y/o servicios financieros que brinde **FOGAPI**.

EL DEUDOR y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** autorizan a **FOGAPI** el uso de sus datos personales incluso luego de terminada la relación contractual, para el cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, así como para toda obligación legal que pueda incurrir **EL DEUDOR**.

EL DEUDOR y/o **EL/LOS FIADOR(ES)**, de conformidad con la Ley N° 29733 y su Reglamento, en caso quisiera ejercer su derecho de acceso, actualización, rectificación, inclusión, oposición y supresión o cancelación de datos personales, podrá realizarlo por escrito mediante carta notarial dirigidas a las plataformas de atención a nivel nacional o, a través, del correo electrónico informate@fogapi.com.pe.

En caso **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** incumplan las obligaciones contempladas en el presente contrato, **FOGAPI** queda autorizado a brindar información a las centrales de riesgo, instituciones de información crediticia y/o a todo aquel que lo requiera con legítimo interés, pudiendo difundirse, sin ninguna responsabilidad para **FOGAPI**.

DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTI-LAVADO DE ACTIVOS

EL DEUDOR y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** declaran que conocen las normas vigentes sobre responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de corrupción de funcionarios y/o servidores públicos, lavado de activos y

financiamiento del terrorismo; así como aquellas normas que resulten aplicables relacionadas a conductas ilícitas, tales como el Código Penal y demás leyes penales especiales que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de **FOGAPI**. En consecuencia, **EL DEUDOR y/o EL/LOS FIADOR(ES)** aceptan y declaran que:

17.1 Ni **EL DEUDOR**, ni **EL/LOS FIADOR(ES)** ni ninguno de sus accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, subsidiarias, filiales, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier persona actuando en nombre, por cuenta o en interés de **EL DEUDOR y/o EL/LOS FIADOR(ES)** (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, minería ilegal, financiamiento de terrorismo, corrupción de funcionarios y/o servidores públicos y/o en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.

17.2 Ni **EL DEUDOR**, ni **EL/LOS FIADOR(ES)** ni las Personas Vinculadas a éstos han reconocido su responsabilidad por la comisión de cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral 17.1. ante autoridad competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial (Ley N° 30424, y sus normas modificatorias y sustitutorias).

17.3 Ni **EL DEUDOR**, ni **EL/LOS FIADOR(ES)** ni ninguna de las Personas Vinculadas a éstos han realizado ni realizarán conducta delictiva alguna relacionada con la actividad empresarial de **EL DEUDOR y/o EL/LOS FIADOR(ES)**, que lesione o pudiera lesionar sus intereses o los intereses, reputación, patrimonio o activos de **FOGAPI** o pueda implicar un incumplimiento de las normas antes indicadas o de las normas que regulan los procesos de contratación con el Estado peruano o cualquier otro Estado o que puedan resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para **EL DEUDOR y/o EL/LOS FIADOR(ES)**.

17.4 A efectos del presente contrato, se entenderá realizada una conducta delictiva cuando en el marco de un proceso penal, el Ministerio Público formule acusación contra **EL DEUDOR y/o EL/LOS FIADOR(ES)**.

17.5 Los recursos dinerarios, fondos dinerarios en garantía, activos, bienes que forman parte de su patrimonio y actividad comercial, y que son canalizadas a través de mecanismos puestos a disposición por parte de **FOGAPI** o destinados para garantizar operaciones de crédito indirecto otorgadas a su favor por medio del presente contrato, provienen de actividades lícitas y no están vinculados con ninguno de los delitos indicados en el numeral 17.1 y que, el destino de los recursos recibidos en virtud de la relación comercial que mantiene con **FOGAPI**, no serán destinados para la financiación del terrorismo o cualquier tipo de actividad ilícita o conducta delictiva.

17.6 Ni **EL DEUDOR**, ni **EL/LOS FIADOR(ES)** ni ninguna de las Personas Vinculadas a éstos se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; ni aquellas mencionadas en el Anexo N° 1 de la Resolución SBS N° 2660-2015 o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.

17.7 Ni **EL DEUDOR**, ni **EL/LOS FIADOR(ES)** ni las Personas Vinculadas a éstos vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, corrupción de funcionarios y/o servidores públicos.

17.8 Cumplen y han adoptado las medidas razonables para que las Personas Vinculadas cumplan con la obligación de no realizar conductas delictivas que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de **FOGAPI** y de no cometer cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (17.1).

17.9 Han implementado las medidas tendientes a evitar que sus operaciones y/o estructura puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y/o consentimiento como instrumentos para la realización de conductas delictivas contempladas en el Código Penal peruano, en leyes penales especiales o en cualquier otra norma que los modifique o adicione, especialmente los delitos referidos en el numeral (17.1).

FOGAPI podrá, a su criterio, suspender de inmediato cualquier desembolso y/o aprobación de operaciones de crédito indirecto sin que dicha suspensión genere alguna responsabilidad a **FOGAPI** o genere la obligación de indemnizar a **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)**. Asimismo, **FOGAPI** podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con, dicha suspensión; sin perjuicio de ejercer la facultad de resolver el presente contrato sin necesidad de aviso previo conforme.

EL DEUDOR y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** se obligan a mantener indemne a **FOGAPI**, en relación con cualquier controversia o reclamación presentada contra **FOGAPI**, sus consejeros, gerentes, apoderados, empleados, representantes legales, clientes, cesionarios u otros, que surja de cualquier incumplimiento de **EL DEUDOR** y/o **EL/LOS FIADOR(ES)** respecto de cualquiera de las declaraciones establecidas en la presente cláusula, asumiendo los daños, costos, cargos y gastos y cualquier otro concepto.

Suscrito por duplicado en señal de conformidad a los XXX días del mes XXXX del año dos mil veintiséis.

OSCAR ORLANDO PORTOCARRERO QUEVEDO
GERENTE GENERAL

SERGIO RAMOS ARATA
GERENTE DE NEGOCIOS

EL DEUDOR

XXXXXXXX

Anexo I
CONDICIONES ESPECIALES

I. DEL DEUDOR

(1) Persona Natural

Nombres y Apellidos:

DNI N°: Estado Civil:

Domicilio:.....

Nombres y Apellidos del Cónyuge:

DNI N°:

(2) Persona Jurídica

Razón social/denominación:

Nombre y Apellidos del Representante legal:.....

DNI N°:Ruc:Cargo que desempeña:.....

Domicilio:.....

II. DE EL/LOS FIADOR(ES)

(1) Persona Natural

Nombres y Apellidos:

DNI N°: Estado Civil:

Domicilio:.....

Nombres y Apellidos del Cónyuge:

DNI N°:

(2) Persona Jurídica

Razón social/denominación:

Nombre y Apellidos del Representante legal:.....

DNI N°:Ruc:Cargo que desempeña:.....

Domicilio:.....

III. DE LOS REPRESENTANTES DE FOGAPI

(1) Nombres y Apellidos:.....

DNI N°:

Cargo:

(2) Nombres y Apellidos:

DNI N°:

Cargo:.....

IV. DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO INDIRECTO

RECEPTOR:

MONTO:

OBJETO:

PLAZO DE VIGENCIA: xx días, más las renovaciones que FOGAPI se encuentra facultada a realizar.

COSTO FINANCIERO: Las partes acuerdan que la comisión por emisión/renovación de cada carta fianza asciende al 1.5% (Uno punto cinco por ciento) trimestral o fracción de trimestre del monto afianzado, que deberá ser pagada por adelantado, de acuerdo a lo establecido en el Tarifario vigente, debidamente publicitado en la página web www.fogapi.com.pe, que **EL DEUDOR** declara conocer. Igualmente, serán de su cargo todo gasto, impuesto o tributo creado o por crearse que grave la presente operación.

Esta comisión deberá ser cancelada por **EL DEUDOR**; caso contrario **FOGAPI** aplicará al monto de la comisión impaga la tasa de interés moratoria, desde el día siguiente de inicio de vigencia de la carta fianza, conforme al Tarifario vigente, no siendo necesaria formalidad alguna para la constitución en mora de **EL DEUDOR**.

Suscrito por duplicado en señal de conformidad a los XXXXX días del mes de XXXXX del año DOS MIL VEINTISEIS.

FOGAPI

OSCAR ORLANDO PORTOCARRERO QUEVEDO
GERENTE GENERAL

SERGIO RAMOS ARATA
GERENTE DE NEGOCIOS

EL DEUDOR

DNI N°:

EL/LOS FIADOR(ES)

DNI N°: